



Hacia Una Nueva Visión del Principio de Seguridad

XXII Jornadas de Energía

1° de Agosto 2023

Sebastián Leyton Pérez



Principios de la Coordinación

“Art. 72-1° LGSE: La operación de las instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí, deberá coordinarse con el fin de:

- 1.- Preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico;*
- 2.- Garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico, y*
- 3.- Garantizar el acceso abierto a todos los sistemas de transmisión, en conformidad a esta ley.”*

Rol recae sobre Coordinador. Reflejos en DS 125/RCyO.

¿De qué estamos hablando al referirnos al Principio de Seguridad?

- > Existirían dos visiones generales
 - Confiabilidad del sistema eléctrico, riesgo de interrupciones de suministro (LGSE 225, r) en relación con 225 t) confiabilidad)
 - Reducir riesgo de accidentes y provocación de daños patrimoniales o extrapatrimoniales (LGSE 139, 223°, Normas Técnicas y Pliegos Técnicos)
- > Ahora en general, al pensar en la operación del Sistema Eléctrico Nacional, tendemos a pensar o asociar la primera como parte de los principios de coordinación.



¿Existe un conflicto entre los principios de seguridad y operación económica?

Casos Recientes: Discrepancias 33-2022 / 26-2023 (Minuta DAOP 03/2021)

- En ambas se plantea dicotomía entre discrepantes y actuaciones del CEN. Se plantea impacto de decisiones del CEN, que afectan situación financiera / económica de los discrepantes.
- En una discrepancia se argumenta que impacto de medida USD 196 MM (VI de Obras que motivan Minuta DAOP03/2021 → USD 24,7 MM)
- CEN plantea en sus descargos que primero se resuelven aspectos de seguridad y posteriormente se hace análisis económicos.
- En ambas discrepancias, el Panel resuelve rechazando discrepancias, dándole la razón al CEN.
- ¿El principio de seguridad es absoluto o prima ante todo?

Caso Práctico: Aplicación Extensiva del Principio de Seguridad

Caso Retenciones Pagos a Generadores por Distribuidora (2020)

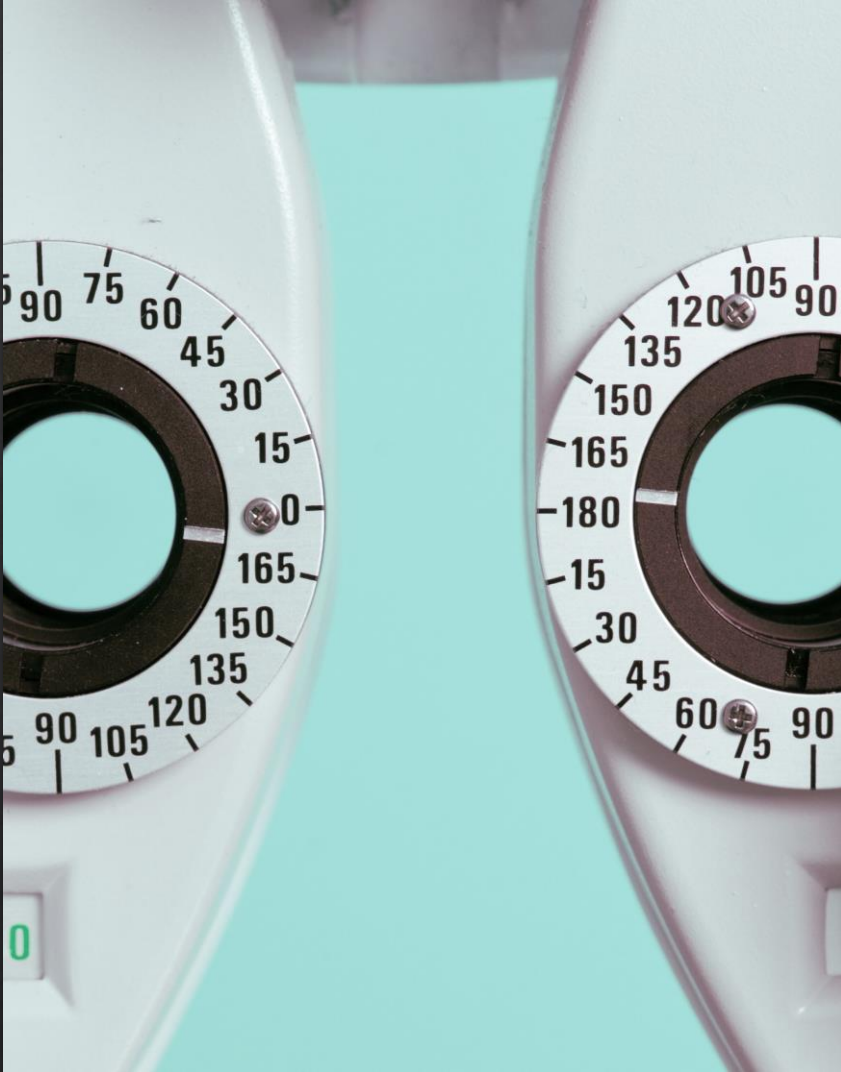
- **Contexto:** Distribuidora al inicio de la pandemia tomó la decisión de retener parte de pagos por suministro eléctrico a 5 generadoras principales, para efectos de sociabilizar menor recaudación en otros participantes del sistema.
- ¿Incumplimiento de la Cadena de Pago? Distribuidoras no están consideradas como parte del Mercado de Corto Plazo y por tanto no son parte de la cadena de pago (Arts. 142/156 DS 125).
- Múltiples denuncias por generadores afectados. ¿Cómo disuadir dicha conducta? Formular cargos y como medida provisional instrucción de suspender retenciones.
- Formulación de Cargos a CGE → Normas Infringida: Arts. 72-14°, 157° y 158°, en relación con **el 72-1°** y 133°.
 - Descargos de CGE: No se pone en riesgo cadena de pagos, alega que está preservando seguridad al repartir riesgo de manera limitada.

Caso Práctico: Aplicación Extensiva del Principio de Seguridad

Caso Retenciones Pagos a Generadores por Distribuidora (2020)

- Tres sanciones a CGE S.A., por cada empresa que fue objeto de retenciones.
 - “...*la seguridad del servicio abarca múltiples dimensiones siendo una de ellas la seguridad económica del sistema eléctrico, es necesario mantener la sostenibilidad económica que permita contar a los suministradores con capacidad para financiar los gastos presentes y futuros y asegurar las inversiones para garantizar el suministro eléctrico.*”
- Objeto de tres reclamaciones de ilegalidad (331, 332 y 333, del 2022, ICA Stgo.) → Rechazadas con costas
 - “*En este escenario, los descuentos unilaterales practicados por CGE afectan el principio de coordinación, referido a la preservación de la seguridad del servicio, constituyendo un riesgo cierto en la capacidad de pago de las instituciones coordinadas que participan en los balances de inyecciones y retiros del sistema, amenazando la seguridad financiera de todo el sector.*”
 - Excma. CS confirma.
- ¿Dimensión de seguridad económica del sistema debiese ser considerada por todos los actores al adoptar decisiones? ¿CEN, HPE?

Alcance de la Nueva Visión del Principio de Seguridad



- > Resoluciones SEC que, al aplicar principio de seguridad, lo interpretan de manera extensiva, con una dimensión distinta a la operacional. → Ley 18.410, art. 3° (interpretación administrativa)
- > Respaldado por Tribunales Superiores de Justicia.
- > ¿Qué nivel de deferencia deberíamos esperar del CEN?
¿H. Panel de Expertos?

Proyecto de Ley de Transición Energética

Incorpora Nuevo Principio

- Contexto: Situación de afectación del Mercado de Corto Plazo. Impacto en diversos generadores.
 - Se plantea en Mesa MCP que criterios de operación del CEN tienen impacto en flujos económicos de las empresas
- Nuevo principio: “*Propender a una operación del sistema eléctrico bajo en emisiones de efecto invernadero.*”
- Metodología para la aplicación de estos principios → vía reglamentaria

¿Qué debemos esperar de la Aplicación del Principio de Seguridad?

- Actualidad: Si se considera interpretación SEC / Tribunales Superiores → decisiones del CEN en cuanto a seguridad, deberían siempre conllevar análisis de la sostenibilidad económica de la medida e impactos.
- Nuevos Principios / Reglamento de Ejecución → debiese cambiar forma de aplicación, otorgando criterios al CEN (decisiones operacionales con fin de proteger seguridad, que puedan afectar sostenibilidad económica y operación baja en efectos invernaderos) → Mínimos técnicos.

Por tanto, debiésemos dejar una visión absoluta de la aplicación de los Principios de Coordinación

ONLY A SITH DEALS IN ABSOLUTES

HACIA UNA NUEVA VISIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD

XXII Jornadas de Energía – 1° de Agosto 2023

Sebastián Leyton Pérez